



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

**0049**

**07 FEB 2019**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloea (Río Ariguaní canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloea, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que la señora ANA ELVIRA DAVILA NOGUERA identificada con la C.C. No 36.530.339 obrando en calidad de Representante Legal de PALMARES H.D.B. Y CIA EN C.A, con identificación tributaria No 819001549-7, sociedad que funge como Representante Legal de TACALOA S.A.S. con identificación tributaria No 900095505-1 solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobrantes del predio Agridulce y Agropecuaria Dávila (Río Ariguaní canal de drenaje) en beneficio del predio Tacaloea, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. Aunque la peticionaria manifiesta que el predio se denomina TACALOA, el trámite se adelantó conforme figura en el certificado de tradición y libertad (FINCA TOCALOA).

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de TACALOA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-119042 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Finca TOCALOA)
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 143 de fecha 18 de junio de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey - Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 03 de agosto de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. Lo requerido se aportó el día 6 de septiembre de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

0049 -CORPOCESAR- 07 FEB 2019

Continuación Resolución No 0049 de 07 FEB 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloa (Rio Ariguani canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloa, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----2

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

Para el aprovechamiento del recurso hídrico el usuario propone dos puntos de toma sobre el canal de drenaje colector de las aguas sobrantes a la altura del predio Tocaloa, considerando la topografía del terreno.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que en los dos (2) puntos de toma propuestos el agua se captará alternando los sistemas de captación por gravedad y bombeo.

El punto de captación No. 1 (el aprovechamiento hídrico se propone alternando el bombeo con el sistema por gravedad), se situará sobre el canal de drenaje que recibe las aguas sobrantes del riego de las plantaciones de palma en los predios denominados Agridulce y Agropecuaria Tacaloa, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N: 10°09'15,3'' – W: 74°02'31,1'' Altura: 115 m.s.n.m.

El punto de captación No. 2 (el aprovechamiento hídrico se propone alternando el bombeo con el sistema por gravedad), se situará sobre el canal de drenaje que recibe las aguas sobrantes del riego de las plantaciones de palma en los predios denominados Agridulce y Agropecuaria Tacaloa, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N: 10°09'06,4'' – W: 74°02'33,1'' Altura: 114 m.s.n.m.

- 2) Georreferencia de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El predio denominado finca Tocaloa, no cuenta con ningún tipo de infraestructura representativa del predio tales como casa de habitación, oficinas, talleres, etc., solo se observa el cultivo de palma aceitera.

Cultivo de Palma Predio Tocaloa.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0049** de **07 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloa (Río Ariguaní canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloa, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----3

**3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del corregimiento de Caracolicito (sector Cementerio), en jurisdicción del municipio de El Copey, siguiendo un carreteable que conduce a la región de Agridulce y predio Palmeras de la Costa, se avanza 12 km hasta encontrar el portón de ingreso al predio Tocaloa.

**4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.**

Los dos (2) puntos de captación propuestos se ubicarán en el área del proyecto a la altura del predio Tocaloa en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, y a ellos se accede ingresando a dicho predio, luego de un recorrido de 870 m por un camino paralelo al canal de drenaje hasta localizar el primer punto de captación, de este punto se avanza 370 m y se localiza el segundo punto de toma.

**5) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.**

Durante la diligencia de inspección, se pudo establecer que a través del canal conductor de las aguas sobrantes provenientes de los predios denominados Agropecuaria Tacaloa y Agridulce, no se abastece población alguna conocida que se sirvan de los mismos sobrantes para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que la población más próxima al área del proyecto se encuentra el corregimiento de Caracolicito, a una distancia de 12 kilómetros, que se abastece de las aguas de la corriente Ariguanicito para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Público de El Copey "EMCOPEY E.S.P.", con derecho otorgado mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la No. 001 del 06 de abril de 2004.

**6) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales, u otros que igualmente puedan resultar afectadas.**

A través de las pesquisas de campo, se pudo determinar que las aguas sobrantes que se generan en los predios denominados Agropecuaria Tacaloa y Agridulce, son conducidas a través de un canal de drenaje que se origina en supradichos predios y cruza el predio Tocaloa (objeto de la solicitud de concesión), y vierte a un drenaje mayor en límites con el predio de Palmeras de la Costa; en este recorrido no se observó propiedad intermedia diferente a los predios en mención, ni la existencia de derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales, u otros que igualmente puedan resultar afectadas por el aprovechamiento hídrico pretendido en concesión.

**7) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0049 - CORPOCESAR - 07 FEB 2019

Continuación Resolución No. 0049 de 07 FEB 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tocaloa (Rio Ariguani canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloa, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

4

Los dos (2) puntos propuestos para la captación de las aguas sobrantes, se realizará alternando el sistema de bombeo (a través de una motobomba móvil que se instalará sobre la margen del canal de conducción de los sobrantes en ambos puntos), con el sistema de captación lateral por gravedad (a través de la instalación de dos compuertas de control y regulación para ganar cabeza hidráulica y derivar las aguas por gravedad), así como los canales de conducción y distribución, ocuparan terrenos del predio Tocaloa, objeto de la solicitud de concesión.

8) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (l/s).

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CGJ-A 015 - 2018 propiedad de CORPOCESAR y a la información complementaria suministrada por la sociedad TACALOA S.A.S., requieren y solicitan un caudal de 59 l/s para la operación del riego agrícola de 110 has de cultivo de Palma de Aceite en el predio Tocaloa, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, cuyo déficit de agua será suplido con aguas sobrantes provenientes de los predios Agridulce y Agropecuaria Dávila (Rio Ariguani canal de drenaje).

Caudal de oferta:

La corriente hídrica superficial denominada río Ariguani y su afluente Ariguanicito, es una corriente de uso público reglamentada mediante Resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2004, que establecen para la época de Invierno un caudal base de reparto de 13.032 l/s y para la temporada de Verano un caudal de 6.687 l/s.

A través de la resolución reglamentaria de la corriente Ariguani y demás actos administrativos complementarios, se otorgó derecho para aprovechar dichas aguas en beneficio de los predios denominados Agropecuaria Tocaloa y Agridulce, en los siguientes términos y condiciones:

USUARIO	DERIVACIÓN	INVIERNO l/s	VERANO l/s	USOS
Para el predio Agropecuaria Tocaloa de AGROPECUARIA DAVILA LTDA	Derivación 05 Izquierda - Subderivación 0501 Izquierda	132.00	60.00	200 has de palma
Para el predio Agridulce de HERNANDO JOSE DAVILA BARRENECHE Y CIA S. EN C.	Derivación 05 Izquierda - Subderivación 0501 Izquierda	132.00	60.00	200 has de palma y 30 personas

La sociedad TACALOA S.A.S., mediante oficio fechado 03 de septiembre de 2018 y radicado en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de CORPOCESAR con el No. 8811 el día 6 de septiembre de 2018, hace entrega de la información y documentación técnica

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0049** de **07 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloe (Rio Ariguaní canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloe, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----5

requerida por Corpoesar, donde además indica que los caudales que transporta el drenaje objeto de la solicitud oscilan de 40 l/s mínimo y un máximo de 150 l/s.

Así mismo el Ingeniero Agrícola del predio Tocaloe Luis Francisco Chaves Murillo, manifestó en torno a datos históricos de aforos realizados sobre el canal de drenaje de los sobrantes, que han obtenido como mínimos caudales de 40 l/s en diferentes periodos del año, situación que fue corroborada en la diligencia de inspección, mediante la realización de un aforo técnico por el método de medición de la velocidad superficial por el sistema de flotador, obteniéndose un caudal resultante de 42,4 l/s.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que la "red de drenaje" constituye el complemento indispensable de toda red de riego, ya que indefectiblemente en todo sistema de riego se producirán sobrantes de agua que deberán ser evacuados a fin de evitar daños a los cultivos, permitir la realización de labores agrícolas y mantener condiciones sanitarias aceptables en el sistema. Además, para garantizar un balance salino favorable y evitar así daños a los cultivos, se requiere evacuar una determinada proporción de los aportes hídricos del sistema.

Según datos del Ex-INERHRI (Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos), para el caso de canales sin revestir, las pérdidas de agua se pueden estimar en porcentajes del 15% al 5% de acuerdo al tipo de suelo. Estudios realizados por éste Instituto, señalan que la eficiencia de conducción promedio para canales en tierra es de 75 a 85%. Fuente: Diseño de método de riego ([http://www.fao.org/tempref/GI/Reserved/FTP\\_FaoRlc/old/prior/recnat/pdf/MR\\_cap3.PDF](http://www.fao.org/tempref/GI/Reserved/FTP_FaoRlc/old/prior/recnat/pdf/MR_cap3.PDF))

En razón a lo expuesto, y fundamentándonos en que los canales de conducción y distribución de las aguas en los predios Agropecuaria Tacaloe y Agridulce, de donde provienen las aguas sobrantes objeto de la solicitud de concesión, corresponden a la categoría de canales en tierra por gravedad y los caudales concesionados en beneficio de supradichos predios en cantidad de 264 l/s en periodos de invierno y 120 l/s en periodo de verano, se puede establecer que los 40 l/s se ajusta a los parámetros porcentuales establecidas en eficiencia y pérdidas en el riego por canales sin revestir.

9) Sistema de captación y coordenadas sitios de captación.

La captación de las aguas sobrantes se hará alternando los sistemas por bombeo y gravedad, dependiendo del nivel de las aguas que alcance el canal de drenaje, para tal fin se proyecta la construcción de dos compuertas de control y regulación de las aguas, para ganar cabeza hidráulica.

Al respecto es pertinente indicar, que para el aprovechamiento de los sobrantes se proponen dos (2) puntos de captación, y en cada punto se alternarán los sistemas de captación propuestos (Bombeo y Gravedad), y a su vez se alternaran los dos puntos entre sí.

Para el aprovechamiento de las aguas por el sistema de bombeo, se utilizará una motobomba móvil, que se utilizará en ambos puntos.

[www.corpoesar.gov.co](http://www.corpoesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181.

Continuación Resolución No. **0049** de **07 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloea (Rio Ariguaní canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloea, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOE S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----6

El equipo de bombeo presenta las siguientes características técnicas:

<b>MOTOR:</b>	Perkins 6 cilindros
<b>CILINDRADA:</b>	5.800 c.c.
<b>POTENCIA:</b>	115HP a 2.800 rpm
<b>BOMBA:</b>	IHM 12" X 8" 95 HP
<b>CAUDAL:</b>	90 LPS.
<b>PRESION:</b>	3 m.c.a.
<b>ENERGIA:</b>	Combustible (ACPM).

**10) Lugar y forma de restitución de sobrantes**

Teniendo en cuenta que el caudal capotado es limitado y supeditado a la disponibilidad de las aguas sobrantes que se generen en los predios superiores, no se generarán sobrantes, sin embargo en caso de presentarse estos verterán al drenaje de origen dentro del mismo predio.

11) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el ítem anterior, en caso de presentarse aguas sobrantes estas verterán al drenaje de origen dentro del mismo predio.

**12) Información suministrada en la solicitud**

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CGJA 015 - 2018 propiedad de CORPOCESAR, la sociedad TACALOE S.A.S. requiere 59 l/s para la operación del riego agrícola de 110 has de cultivo de Palma de Aceite, ubicado en el predio Tocaloea en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar.

**13) Número de árboles y especies que el evaluador recomienda sembrar.**

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0238 del 22 de marzo de 2018, por medio del cual se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas.

En la resolución No. 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se preceptúa que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión hídrica subterránea solicitada por TACALOE S.A.S. para el predio denominado finca Tocaloea, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0049** de **07 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloa (Rio Ariguani canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloa, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

7

La demanda del caudal será usada para la siguiente actividad:

- Agrícola (Riego de cultivo de Palma)

La determinación de la cantidad de árboles es realizada de la siguiente manera:

**Uso Agrícola**

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	40
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso Agrícola	0,446
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario	0,85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{40 * 10 * (1 + 0,446)}{0,85} + 142 = 822 \text{ árboles}$$

Por lo tanto, el usuario deberá sembrar un total de 822 árboles.

- 14) Informar si se requiere o no la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

Tal como se indicó en ítem anterior, para el aprovechamiento del recurso hídrico (aguas sobrantes) en los dos (2) puntos de toma propuestos se proyecta la construcción de igual número de obras hidráulicas de control y regulación con sus respectivas compuertas, con el fin ganar cabeza hidráulica en el canal de desagüe y poder aprovechar las aguas por el sistema de captación lateral por gravedad, alternando con el sistema de bombeo.

- 15) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

La disponibilidad de las aguas sobrantes queda supeditada a que los titulares de las concesiones (en la actividad de riego del cultivo de palma aceitera) se generen.

En todo caso es fundamental informar, que el derecho que se otorgue para aprovechar aguas sobrantes no lo faculta para pretender el uso del recurso hídrico proveniente directamente de la corriente Ariguani o exigir a los titulares de la concesión donde se originan los sobrantes su permanencia.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0049** de **07 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloo (Rio Ariguani canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloo, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----8

abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.1 16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Cuando CORPOCESAR o el IDEAM, o las entidades que ejerzan sus funciones declaren cualquier emergencia por escases del recurso hídrico en la región, los peticionarios deberán cumplir las eventuales exigencias de tales pronunciamientos relacionadas con el uso del recurso.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido

#### CONCEPTO TÉCNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas sobrantes provenientes del riego agrícola en los predios denominados Agridulce y Agropecuaria Tacaloo, producto de la concesión de aguas que tienen sobre la corriente Ariguani, en beneficio del predio denominado Tocaloo a nombre de TACALOA S.A.S. con identificación tributaria No.900095505-1, en cantidad de 40 l/s, para la aplicación en el riego agrícola de manera rotativa de 110 has de cultivo de Palma Aceitera, conforme a las condiciones y especificaciones que a continuación se indica, por un término de 10 años.

El aprovechamiento de las aguas sobrantes se efectuará a través de dos (2) puntos de toma ubicados sobre el canal de drenaje a la altura del predio Tocaloo, que operarán de manera alterna como también combinando el sistema de captación lateral por gravedad y con el sistema de bombeo.

Es decir, que en cada punto de toma (No. 1 y No. 2) propuesto, se implementará el aprovechamiento de las aguas combinando los sistemas de captación lateral por gravedad y con el sistema de bombeo, utilizando un solo equipo de bombeo móvil para ambos puntos.

En consecuencia, los 40 l/s pueden ser captados por cualquiera de los dos puntos de toma, de manera alterna (cabe indicar que cuando se capte por el punto de toma No. 1, ya sea por el sistema de bombeo o gravedad, se suspende toda actividad de aprovechamiento de las aguas por el punto de toma No. 2)

El punto de captación No. 1 (el aprovechamiento hídrico en este punto se propone combinado el bombeo con el sistema de captación lateral por gravedad, de acuerdo al nivel de la lámina de agua que presente el canal de drenaje), se ubicará en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N: 10°09'15,3" - W: 74°02'31,1" Altura: 115 m.s.n.m.

El punto de captación No. 2 (el aprovechamiento hídrico en este punto se propone combinado el bombeo con el sistema de captación lateral por gravedad, de acuerdo al nivel de la lámina de agua que presente el canal de drenaje), se ubicará en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Magna- Sirgas N: 10°09'06,4" - W: 74°02'33,1" Altura: 114 m.s.n.m.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución **0049**-CORPOCESAR- de **07 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tocaloa (Río Ariguani canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloa, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----9

(...)

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Ariguani es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Ariguani es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por el acto administrativo No. 001 del 6 de abril de 2014, expedida por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Ariguani, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 0049 de 07 FEB 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloa (Rio Ariguani canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloa, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----10

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el párrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

**“Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente”.**

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso tendiente a otorgar la concesión solo se cobra el servicio de evaluación, el cual ya fue cancelado por el usuario. No se genera servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de riego.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que la peticionaria solicita concesión de aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Dávila. Sin embargo es menester precisar, que a la luz del informe técnico, la concesión hídrica se encuentra otorgada a nombre de Agropecuaria Dávila Ltda para beneficio del predio Agropecuaria Tacaloa y a nombre de Hernando José Dávila Barreneche y Cia S en C, para beneficio del predio Agridulce.

En razón y mérito de lo expuesto, se

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0049**-CORPOCESAR- de **07 FEB 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloo (Rio Ariguani canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloo, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----11

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloo, corriente denominada Rio Ariguani (canal de drenaje) para beneficio del predio Finca Tocaloo ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1.

PARAGRAFO 1: La concesión que se otorga se encuentra supeditada, a que en los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloo, se generen sobrantes. En caso de generarse dichos sobrantes, TACALOA S.A.S, se encuentra facultada para captar un caudal de cuarenta (40) l/s. En el evento de no generarse aguas sobrantes, o de no generarse en dicha cantidad, TACALOA S.A.S, carece de derecho o facultad alguna para exigir el beneficio del recurso hídrico.

PARAGRAFO 2: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de riego de cultivo de palma Aceitera.

PARAGRAFO 3: Las aguas sobrantes podrán ser captadas de manera alterna, en uno de los dos puntos de toma que a continuación se indican. Los dos puntos no podrán utilizarse simultáneamente:

Punto de captación No 1: Combinando el sistema de bombeo con el sistema de captación lateral por gravedad, de acuerdo al nivel de la lámina de agua que presente el canal de drenaje. Coordenadas Geográficas Magna Sirgas N: 10° 09' 15,3" W: 74° 02' 31,1" Altura 115 m.s.n.m.

Punto de captación No 2: Combinando el sistema de bombeo con el sistema de captación lateral por gravedad, de acuerdo al nivel de la lámina de agua que presente el canal de drenaje. Coordenadas Geográficas Magna Sirgas N: 10° 09' 06,4" W: 74° 02' 33,1" Altura 114 m.s.n.m

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas sobrantes mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Rio Ariguani.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 . Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0049** de **07 FEB 2019** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloa (Rio Ariguani canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tacaloa, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----12

- aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
  3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
  4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
  5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
  6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
  7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
  8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
  9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
  10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
  11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
  12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
  13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
  14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
  15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
  16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
  17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
  18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
  19. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
    - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0049** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloa (Rio Ariguaní canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloa, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----13

- b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
20. Sembrar 822 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0049 de 07 FEB 2019 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tocaloa (Rio Ariguaní canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloa, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----14

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTICULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTICULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Finca Tocaloa. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese al representante legal de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1 o a su apoderado legalmente constituido.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

0049  
CORPOCESAR-07 FEB 2019  
Continuación Resolución No. de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de los predios Agridulce y Agropecuaria Tacaloa (Rio Ariguani canal de drenaje), en beneficio del predio Finca Tocaloa, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, a nombre de TACALOA S.A.S., con identificación tributaria No. 900095505-1

-----15

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

07 FEB 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA  
DIRECTOR GENERAL CN

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista  
Expediente No CGJ-A- 015-2018

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181